



EXPEDIENTE: RR.SIP. 712/2013	Mario Bretón	FECHA RESOLUCIÓN: 21/05/2013
Ente Obligado: Secretaría de Protección Civil		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto.		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE: MARIO BRETÓN

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE
PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0712/2013

FOLIO: 0107500026013

Distrito Federal, a veintiuno de mayo de dos mil trece.- **VISTO:** el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por auto del seis de mayo de dos mil trece, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, aclarara los hechos en que funda su impugnación, precisara el acto o resolución, así como los agravios que le causaba el acto que pretendía impugnar.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención, transcurrió del trece al diecisiete de mayo de dos mil trece, por lo que habiendo transcurrido en exceso el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil trece, sin que a la fecha del presente proveído la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento.- Con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21 fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral Décimo Séptimo, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado, por tanto, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

RS/LAG/MALV